

119
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES "IMPUESTO SOBRE LA
RENTA DE UNA PERSONA FISICA CON INGRESOS
POR SUELDOS, HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
PERCIBIDOS EN EL MISMO EJERCICIO".

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MA. MARICELA GONZALEZ RIVEROS

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Impuesto Sobre la Renta de una
Persona Física con Ingresos por Sueldos, Honorarios y
Arrendamiento percibidos en el mismo ejercicio.

que presenta la pasante: Ma. Mariocla González Riveros
con número de cuenta: HRO 7913-6 para obtener el Título de:
licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de México, a 20 de junio de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
II	C.P. Francisco Antorpa y Carrón	
III	C.P. Alejandro López García	
I	C.P. Fernando Urrúa González	

DEP/VBOSER

*A la UNAM y en especial a la FES-
Cuautitlán por haberme dado la oportunidad de
concluir la Licenciatura en Contaduría.*

*A los profesores por el esfuerzo y dedicación
que me brindaron en la enseñanza y orientación
para mi formación profesional.*

*A mis Padres por brindarme todo su apoyo,
confianza, consejos y sacrificio para darme la
herencia más valiosa que es el estudio.*

Maricela González Riveros

INDICE

OBJETIVO	
ABREVIATURAS	
INTRODUCCION	3
Planteamiento del problema	4
Sustentación y Fundamentación Juridica del Problema	
Generalidades	6
1. Personas Físicas Ingresos por Sueldos	
1.1 Conceptos y definiciones	18
1.2 Obligaciones de los patrones y trabajadores	20
1.3 Ingresos gravables	22
1.4 Deduciones autorizadas	24
1.5 Contrato Individual de Trabajo	25
1.6 Contrato de Honorarios asimilable a sueldos	30
2. Personas Físicas Ingresos por Honorarios	
2.1 Que son servicios personales independientes y requisitos	34
2.2 Obligaciones	35
2.3 Ingresos gravables	38
2.4 Deduciones autorizadas	39
2.5 Contrato Privado de Honorarios	42
3. Personas Físicas Ingresos por Arrendamiento	
3.1 Obligaciones de los arrendadores	46
3.2 Ingresos gravables	47
3.3 Deduciones autorizadas	48
3.4 Contrato de Arrendamiento	49
4 Solución del problema	55
CONCLUSION	68
ANEXOS	70
BIBLIOGRAFIA	74

OBJETIVO:

Proporcionar al lector una explicación concreta y fundamentada, para la determinación del ISR y aplicación del subsidio a las personas físicas con diversos ingresos (sueldos, honorarios y arrendamiento durante el mismo ejercicio), así como algunas ventajas y desventajas.

ABREVIATURAS

LISR.	Ley del impuesto sobre la renta
RISR.	Reglamento del impuesto sobre la renta
CFF.	Código fiscal de la federación
RCFF.	Reglamento del código fiscal de la federación
SMGZ.	Salario mínimo general de la zona geográfica
SHCP.	Secretaría de hacienda y crédito público
LFT.	Ley federal del trabajo
LIMSS.	Ley del Instituto mexicano del seguro social
ISSTE.	Instituto de seguridad social de trabajadores del estado.
INFONAVIT.	Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores
RFC.	Registro federal de contribuyentes
SAR.	Sistema de ahorro para el retiro
DOF.	Diario oficial de la federación
R.	Regla (con fecha del "x")
Trans.	Transitorio
Art.	Artículo
F.	Fracción
P.	Párrafo
EXED.	Excedente
LIM.	Límite
S/.	Sobre.
IMPTO.	Impuesto
SUBSID.	Subsidio
ACRED.	Acreditable

INTRODUCCION

Este trabajo tiene la finalidad de dar a conocer a los lectores la situación fiscal y legal con relación al Impuesto Sobre la Renta de una persona física que percibe ingresos por sueldos, honorarios y arrendamiento, en el mismo ejercicio fiscal.

Así mismo contiene el planteamiento del problema en relación a los ingresos percibidos en el ejercicio de 1996, de un " Contador Público" que además de trabajar en forma subordinada presta sus servicios profesionales independientemente y posee un bien inmueble el cual tiene arrendado para lo cual se realizaron los cálculos del I.S.R. para determinar los pagos provisionales y anual de acuerdo a los ingresos obtenidos menos las deducciones autorizadas.

Derivado del planteamiento del problema se presenta una fundamentación legal y jurídica en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, Ley Federal del Trabajo, Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; que en forma sintetizada se abarcó los siguientes aspectos: Generalidades, Ingresos Exentos, Sujetos, Obligaciones, Ingresos, Deducciones, Contratos, en relación al tipo de ingreso percibido (sueldos, honorarios y arrendamiento).

Posteriormente se da a conocer la solución del problema de acuerdo a los procedimientos utilizados obteniendo primeramente el importe de los pagos provisionales por cada tipo de ingreso y el cálculo anual por el total de ingresos, aplicando las tablas correspondientes vigentes para ese ejercicio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Realizar el cálculo del ISR mensual en el caso de sueldos, trimestral en honorarios y arrendamiento y el impuesto anual por la percepción de los tres diferentes ingresos, así como la aplicación del subsidio para los tipos de ingresos percibidos de acuerdo a la LISR.

CASO PRACTICO PERSONAS FISICAS

Determinar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta mensual, trimestral y anual de una persona física cuyos ingresos en el año de 1996, fueron por sueldos, honorarios y arrendamiento, proporcionándose la siguiente información:

1. Como asalariado devenga sueldo mensual de \$ 8,000.00 en todo el año, en el mes de Mayo recibió por concepto de participación de dos trabajadores en las utilidades de las empresas \$ 6,000.00 y en el mes de diciembre el importe de un mes de sueldo por concepto de gratificación anual y una quincena de sueldo como prima vacacional, la proporción de subsidio aplicable en la empresa fue de 0.06768
2. De su actividad profesional sus ingresos y gastos provenientes de persona moral fueron como sigue.

PERIODO	INGRESOS	GASTOS	RETENCIONES 10%
1ER. TRIM.	\$ 21,000.00	\$ 4,500.00	\$ 2,100.00
2DO.TRIM.	27,000.00	4,500.00	2,700.00
3ER. TRIM.	30,000.00	4,500.00	3,000.00
4TO.TRIM.	36,000.00	6,000.00	3,600.00

NOTA: Del 4to. trimestre no se cobraron en el periodo \$ 6,000.00 sino hasta el primer mes del año siguiente.

3. Es propietario de un inmueble el cual le produjo una renta mensual de \$ 12,000.00 el 60% proviene de casa-habitación y el resto de locales comerciales, sus gastos fueron de \$ 1,800.00 mensuales y sus retenciones de \$1,200; para efectos de las deducciones se aplicará la deducción opcional que marca el Art. 90 de la LISR. Los gastos personales fueron:

Donativos	\$ 10,000.00
Gastos Médicos	15,000.00
Gastos hospitalarios	10,000.00

DATO COMPLEMENTARIO

El salario mínimo general fue de \$ 22.60

GENERALIDADES

ASPECTO LEGAL

La obligación de pagar contribuciones, parte del precepto constitucional que dispone:

Art. 31 son obligaciones de los mexicanos

"[.....]

IV. Contribuir para los gastos públicos , así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan , de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. " ¹

En coordinación con el Código Fiscal de la Federación (CFF) determinando que:

Art. 1 "Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. [...]" ²

El mismo C.F.F. en su artículo 2o., clasifica las contribuciones como: Impuestos Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos, y define en su fracción primera a los impuestos como:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 31 De. Porrúa

² Código Fiscal de la Federación. Artículo 1o. Editorial Fiscal y Laboral. 1997.

I. "IMPUESTOS son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo." ³

TIPOS DE IMPUESTOS

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Activo
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, entre otros

En el presente trabajo, se hablará específicamente del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Este se remonta a principios de siglo y su esquema actual es de la década pasada. Grava prácticamente toda la actividad económica de las personas físicas y morales de este país, inclusive de los extranjeros.

La ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) se divide a su vez en ocho grandes Titulos. Es el Titulo IV el que se refiere específicamente a las personas físicas. Este Titulo se subdivide en doce Capítulos, donde se encuentran clasificados los ingresos que puede percibir una persona física, dichos capítulos son:

I. De los Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

³ Código Fiscal de la Federación Artículo 2o. Editorial Fiscal y Laboral 1997.

II. De los Ingresos por Honorarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

III. De los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de Inmuebles.

IV. De los Ingresos por Enejenación de Bienes.

V. De los Ingresos por Adquisición de Bienes.

VI. De los Ingresos por actividades Empresariales

VII. De los Ingresos por Dividendos y en general por las Ganancias distribuidas por personas Morales.

VIII. De los Ingresos por Interés

IX. De los Ingresos por Obtención de Premios.

X. De los demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas.

XI. De las Deducciones.

XII. De la Declaración Anual.

Para efectos del presente trabajo serán objeto de estudio los Capítulos I, II y III, que se refieren a los Ingresos por Sueldos y Salarios, Ingresos por Honorarios y de los Ingresos por Arrendamiento respectivamente, para los cuales se mencionarán algunas definiciones de los conceptos básicos empleados en cada capítulo.

PERSONAS FÍSICAS SUJETAS AL PAGO DE I.S.R.

(LISR Art. 1o y 74) Las personas físicas están obligadas al pago del I.S.R. en los siguientes casos:

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. Se incluye la ganancia inflacionaria considerandola como la disminución real de sus deudas.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el País. respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o base fija. o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

OTROS INGRESOS GRAVADOS POR EL I.S.R.

A) Utilidades por fluctuaciones de la Moneda.- Cuando las personas físicas tengan deudas o créditos en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de las monedas, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo dispuesto en la fracción II artículo 133 de la LISR.

B) Los ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas de deuda y de capital del art. 7-D de la LISR.

C) Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas los provenientes de sociedades con fines no lucrativas y Sociedades de Inversión Comunes y de Renta Fija. Así como las cantidades que se perciban para efectuar gastos por

cuanta de terceros, salvo que exista documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quién se efectúa el gasto.

INGRESOS EXENTOS

(Art. 77 LISR)

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

1. Tiempo extra y prestaciones adicionales al salario mínimo.- El salario mínimo y las prestaciones distintas del salario que perciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario cuando no excedan de los mínimos señalados por la Legislación Laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por conceptos de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no excedan el límite de la Legislación Laboral y sin que esta exención exceda del equivalente a 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

2. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades.- Son ingresos exentos de I.S.R. las indemnizaciones por riesgo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

3. Jubilaciones y pensiones.- Las jubilaciones pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, los provenientes de las cuentas individuales de ahorro abiertas en los términos de la Ley del IMSS y del ISSSTE cuyo monto diario no exceda de nueve meses el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente si se paga ISR.

4. Reembolso de gastos médicos y funerales.- Los gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se otorguen de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

5. Prestaciones de seguridad social.- Cuando las otorguen las instituciones públicas.

6. Prestaciones de previsión social.- Subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social que se concedan en forma general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

7. Reembolso de aportaciones al Infonavit.- La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en términos de Ley, así como las casa habitación proporcionadas a los trabajadores por el Infonavit o por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o en su caso del Título I.

8. Cajas y fondos de ahorro.- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la LISR. Por los ingresos a que se refiere el Art. 78-A LISR cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los apartados A y B del artículo 123 constitucional, incluyendo a los trabajadores al servicio de los estados y municipios, y se cumpla con los siguientes requisitos:

Que los ingresos del trabajador incluyendo aquéllos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no esten gravados por la LISR , no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios , sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de un monto equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Que la totalidad del préstamo en el ejercicio de que se trate, no exceda de un monto equivalente a un salario mensual, por un período máximo de tres meses, y siempre que los ingresos del trabajador adicionados del beneficio de esta exención se encuentren en los límites establecidos en este artículo.

9. Cuotas al IMSS.- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones, y solo serán deducibles las correspondientes a los trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas Art. 25 LISR.

10. Ingresos por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones.- Los ingresos por motivo del término de una relación laboral, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro del retiro abiertas en los términos de la ley del Seguro Social, y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el SMGZ del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro o cuentas individuales de ahorro. Los años de servicio serán los que hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

11. Gratificaciones anuales.- las gratificaciones anuales que reciban los trabajadores y que no excedan de 30 días de SMGZ. Las primas vacacionales y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa hasta por el equivalente a 15 días de SMGZ del trabajador. Por las primas dominicales hasta por el equivalente a un SMGZ por cada domingo que labore el trabajador.

12. Remuneraciones percibidas por extranjeros en los siguientes casos: los agentes diplomáticos, consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones científicas y humanitarias, los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal.

13. Gastos de representación y viáticos.- Cuando sean erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.

14. Rentas congeladas.- Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposiciones de Ley.

15. Enajenación de casa Habitación.- Siempre que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación.

16. Enajenación de acciones u otros títulos valor en bolsa de valores o mercados de amplia bursatilidad.- Los que determine la SHCP en reglas generales que al efecto expida, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales. En los casos de fusión de sociedades, no será aplicable dicha exención prevista en esta fracción por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de sus acciones de las sociedades fusionadas si las acciones de estas sociedades no eran de las que se consideran colocadas entre el gran público inversionista.

17. Enajenación de bienes muebles.- Excluyendo las partes sociales, los títulos valor y las inversiones del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de las adquisiciones, no exceda de tres veces el SMGZ del contribuyente elevado al

año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.

18. Sector agropecuario.- Ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas o sívícolas y pesqueras, siempre que no excedan a 20 veces el SMGZ en un año de calendario. Por los ingresos que excedan a la cantidad señalada se pagará el impuesto en los términos de este título y efectuará sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de ingresos obtenidos en el mismo. No será aplicable esta exención a los contribuyentes que opten por determinar el impuesto en los términos del régimen simplificado.

19. Interés pagados por instituciones de crédito.- Cuando correspondan depósitos de ahorro y que no excedan el doble del salario mínimo elevado al año y la tasa de interés pagada no sea mayor a la que fije anualmente el Congreso de la Unión. Tampoco se pagará el ISR por los ingresos provenientes de valores a cargo del Gobierno Federal.

20. Interés provenientes de instituciones de crédito internacionales.- De las que forme parte el Gobierno Mexicano o alguna institución nacional de crédito.

21. Interés provenientes de bonos, planes de ahorro gubernamentales y valores.- Emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros, en moneda extranjera, en los que se establezca la franquicia de este impuesto, y los que provengan de bonos o planes de ahorro con garantía incondicional de pago

del Gobierno Federal, así como los premios que se deriven de dichos bonos o planes de ahorro que se perciban por sorteos previstos por Ley.

22. Ingresos por cobros de seguros.- las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados y por beneficiarios cuando ocurre el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las que por dividendos, intereses o por la terminación del contrato de seguro o valor de rescate del mismo se entreguen a quien contrató el seguro o sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado, siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la regla emitida el 15/12/95.

23. Herencias o legados.- los ingresos que reciban por herencias o legados.

24. Donativos.- Si es entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes en línea recta, cualquiera que sea el monto. Los demás donativos cuando no excedan de tres veces el SMGZ elevado al año. Para estos efectos se considerará donativo el remanente distribuible en bienes que se obtengan de las personas morales no contribuyentes, partidos y asociaciones políticas, lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a los integrantes de sociedades cooperativas.

25. Premios.- Los que obtengan por conceptos de loterías, rifas, sorteos o concursos, siempre que el valor de cada premio no exceda de \$ 1.00, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien a determinado gremio de profesionales.

26. Indemnización por daños.- Que no excedan el valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto correspondiente a este título. No se aplicará esta exención tratándose de ingresos obtenidos de actividades empresariales.

27. Alimentos.- Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de la Ley.

28. Derechos parcelarios de ejidatarios.- Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios de dominio pleno o comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios y comuneros.

29. Impuestos trasladados.- los impuestos trasladados por el contribuyente en los términos de la LISR.

30. Ingresos por derechos de autor.- Los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas , así como los bienes en los que se contengan las grabaciones de obras musicales siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la ley del impuesto sobre la renta"

31. Enajenación de inmuebles y otros, realizada como dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.- Certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, que realicen los contribuyentes como dación en pago adjudicación judicial o fiduciaria contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de dichos bienes.

I PERSONAS FISICAS INGRESOS POR SUELDOS

1.1 Relación Laboral, Trabajo-Trabajador y Salario.

Relacion Laboral.- " [...] la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dió origen, [...]"^{4 5}

Al respecto el Art. 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) dice que se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado de una persona a otra.

Se entiende por lo tanto que la relación de trabajo existe o nace en el momento en que el trabajador presta sus servicios sin necesidad de contrato alguno , en el momento en que una persona accede realizar para otra un determinado trabajo.

⁴
⁵ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. De. Porrúa. Décima Edición. Tomo I. 1985. Pag. 187.

Trabajo.- Desde el punto de vista económico, el trabajo es uno de los factores de la producción, forma parte de un círculo generador de riqueza y es considerado como la actividad desarrollada por el trabajador en favor del propietario del Capital.

Por otra parte la LFT en su artículo 8, segundo párrafo, dice que debemos entender por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. En el mismo artículo por consiguiente nos dice que **trabajador** es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado

Salario.- El artículo 82 de la LFT, menciona que el salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador producto de su trabajo, y que dicho salario puede fijarse por unidad de tiempo, de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera, que determinen ambas partes.

El artículo 3o. de la misma ley, señala que el trabajo debe realizarse en condiciones que proporcionen "[...] un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

1.2 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (RETENEDORES) Y TRABAJADORES (SUBORDINADOS)

(LISR Art. 83) Obligaciones de los patrones

1. Retener el impuesto a los subordinados conforme a la tarifa del Art. 80 LISR y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el Art. 80-B y Art. 81 LISR.
2. Calcular el impuesto anual conforme a la tarifa del Art. 81 LISR:
3. Proporcionar constancias de remuneraciones y retenciones a las personas que hubieran prestado sus servicios personales subordinados. antes del 31 de Enero de cada año.
4. Solicitar a sus trabajadores les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos al R.F.C., o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad. les proporcionen su clave de registro.
5. Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago si prestan servicios a otro patrón , y éste les efectúa el acreditamiento del Art. 80-A u 80-B, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

6. Presentar declaración anual de sueldos y retenciones en el mes de febrero de cada año.

7. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes al trabajador.

8. Es obligación de los patrones integrarse al SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores).

Para esto deberá abrir subcuentas bancarias para cada uno de sus trabajadores.
(LISR Art. 82) Obligaciones de los trabajadores Subordinados.

1. Proporcionar datos para el Registro Federal de Contribuyentes

2. Solicitar constancias de remuneraciones y retenciones.

3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando se obtengan ingresos acumulables distintos de los servicios subordinados.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará la declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre o cuando se presten servicios subordinados a más de un patrón.

d) Cuando obtengan ingresos por servicios subordinados de patrones que no estén obligados según la LISR a efectuar retenciones del Art. 80, o de fuentes de riqueza ubicadas en el extranjero.

e) Cuando se presten servicios a dos o mas empleadores (patrones) en el mismo año.

4. Comunicar al patrón si prestan servicios a otro patrón y si este les efectúa el acreditamiento del Art. 80-A u 80-B, para no duplicar dicho acreditamiento.

1.3 INGRESOS GRAVABLES

(LISR Art. 78) Ingresos por salarios gravados.

1.- Salarios.- los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

SE CONSIDERAN ASIMILABLES A SALARIOS LOS SIGUIENTES.

2. Las remuneraciones y prestaciones de los funcionarios públicos y de las fuerzas armadas incluyendo los gastos no sujetos a comprobación.

3. Los anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles.

4. Los honorarios que perciban las personas físicas de las personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

5.- Honorarios a Consejeros.- Se incluyen dentro de servicios personales subordinados, los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. (LISR Art 78-FIV)

6 - Honorarios Preponderantes.- Se considerará dentro de los servicios personales subordinados aunque se cobren por honorarios, cuando se realicen los servicios en las instalaciones del patrón, siempre que en el año inmediato anterior el trabajador haya percibido de dicho patrón más del 50% del total de sus ingresos.

Antes del primer pago de honorarios, el trabajador deberá comunicar al patrón por escrito si los ingresos obtenidos de él fueron o no de más del 50% del total de su percepción.

(LISR Art. 78, F V y VI)

En caso de no hacer esta comunicación, el patrón estará obligado a dar por hecho que si son honorarios preponderantes y hará la retención del impuesto correspondiente.

4. Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto hasta el año en que sean cobrados.

1.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

1. Para las personas que obtengan ingresos por salarios no existen deducciones que se apliquen a la base gravable en el cálculo de su retención. El único beneficio que tienen estos contribuyentes es la disminución por el crédito al salario pero después de haber determinado el impuesto de acuerdo con las tablas de los artículos 80 y 80-A de la LISR.

2. Para determinar el impuesto a cargo o a favor en la declaración anual podrá disminuir del total de sus ingresos las deducciones personales establecidas en el artículo 140 de la LISR.

- Gastos destinados a la transportación escolar
- Honorarios médicos, dentales y hospitalarios
- Gastos de funerales
- Donativos no onerosos ni remunerativos.
- Aportaciones voluntarias al S.A.R , entre otras

1.5 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A continuación se presenta el contrato individual de trabajo en el cual se estipulan las declaraciones y cláusulas por las cuales se obligan tanto el empleador como el trabajador en el momento en que el trabajador es contratado por la Empresa a la que va a prestar sus servicios en forma subordinada y en base a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCA NACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO TELLEZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA EL SR. GERARDO LOPEZ ORTIZ, QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARA COMO "EL EMPLEADO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I - Manifiesta el Ing. Mario Téllez González, que su representada es un empresa legalmente construida, de acuerdo con las leyes del país, y que su objeto social entre otros es que posee las facultades legales suficientes para obligarse en su nombre en el presente acuerdo de voluntades.

II.- Por su parte, EL EMPLEADO declara: llamarse como ha quedado expresado al inicio de este contrato, ser de nacionalidad Mexicana de 27 años cumplidos, Reg. Fed. de Causantes No. LOOG-710201-R75; REG DEL IMSS, sexo masculino, estado civil casado y con domicilio en Secc. 35 Mz. 71 Lt. 39 col. Rio de Luz, Ecatepec, Estado de México. C.P. 55100.

III.- Así mismo, declara el empleado constarle lo declarado por la empresa en este Contrato.

IV.- También declara el empleado, tener los conocimientos y aptitudes necesarias para el desarrollo del trabajo, que la EMPRESA requiere, así como que las referencias relacionadas con su persona son auténticas.

En virtud de lo anterior, ambas partes aceptan celebrar el presente contrato de trabajo por tiempo indeterminado, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este contrato se celebra por tiempo indeterminado, a partir del 02 de Enero de 1996.

SEGUNDA.- La EMPRESA contrata los servicios del EMPLEADO, como Asistente Contable con No. De Exp. 346, motivo exceso de cargas de trabajo, realizando actividades de control.

archivo, contabilización, organizar el Area de Contabilidad para obtener una mejor toma de decisiones.

TERCERA.- En consecuencia, se obliga al EMPLEADO en obedecer las instrucciones que reciba de la EMPRESA en relación a la forma, lugar y tiempo en que debe desarrollar su trabajo, quedando obligado a a tender cualquier actividad conexas a sus obligaciones principales.

CUARTA.- Las partes convienen que la Empresa podrá dentro de los primeros 30 días de prestación de los servicios, rescindir el presente Contrato de Trabajo sin ninguna responsabilidad de su parte, si el Empleado demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la declaración IV que antecede, o bien, se demuestre engaño en los certificados o referencias presentados por éste. Así mismo el "EMPLEADO" se obliga a avisar a la EMPRESA por escrito cuando menos con 15 días de anticipación cuando decida renunciar al puesto que ocupa.

QUINTA.- El EMPLEADO desempeñará su trabajo en el domicilio de la EMPRESA o en cualquier otro lugar en el Distrito Federal o en la República Mexicana en donde la EMPRESA tenga oficina o alguna otra dependencia.

SEXTA.- La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta horas a la semana, de conformidad con el horario de labores siguiente: 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:30 hrs., pudiéndose modificar dicho horario cuando se requiera.

SEPTIMA.- El EMPLEADO se obliga a firmar cualquier medio de control de asistencia que la EMPRESA ponga en vigilancia, con el objeto de verificar las horas de entrada y salida, llámese listas de asistencia, libros de registro, etc.

OCTAVA.- Como contraprestación a los servicios prestados , el EMPLEADO recibirá de la EMPRESA la cantidad mensual de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)

suma que le será cubierta en el domicilio de la Empresa contra el recibo respectivo de pago en moneda del curso legal, en el que quedará incluido el importe de los días de descanso semanales y días festivos.

NOVENA.- El EMPLEADO recibirá de la EMPRESA por concepto de aguinaldo anual la suma equivalente a 30 días de salario, que le será cubierta antes del día 20 de diciembre de cada año.

DECIMA.- El EMPLEADO se obliga a otorgar recibo a favor de la EMPRESA, en la totalidad de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados y prestaciones a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo, conviniéndose que la firma implicará un recibo finiquito total hasta la fecha del recibo correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- El EMPLEADO disfrutará de un período anual de vacaciones pagadas de acuerdo con lo siguiente :

DE 1. AÑO DE SERVICIO A 9	15 DIAS LABORABLES
DE 10. AÑOS DE SERVICIO A 19	20 DIAS LABORABLES
DE 20o. AÑOS DE SERVICIO A 29	25 DIAS LABORABLES
DE 30. AÑOS DE SERVICIO EN ADELANTE	20 DIAS LABORABLES

El EMPLEADO recibirá una prima de vacaciones equivalente al 25% sobre el salario base que le corresponda durante el período vacacional de acuerdo a las necesidades de la EMPRESA.

DECIMA SEGUNDA.- La EMPRESA y el EMPLEADO determinarán de común acuerdo la fecha en que se disfrutará el período vacacional de acuerdo a las necesidades de la EMPRESA.

DECIMA TERCERA.- Se conviene entre las partes que para el caso de que el EMPLEADO tenga que laborar mayor tiempo del que fija la jornada, recabará de la EMPRESA por escrito, una constancia autorizandolo para trabajar dichas horas extras, sin cuyo requisito no podrá el EMPLEADO prestar sus servicios en tiempo extraordinario.

DECIMA CUARTA.- El EMPLEADO disfrutará de dos días de descanso por cinco de trabajo, que se conviene entre las partes serán el sábado y domingo de cada semana.

DECIMA QUINTA.- La EMPRESA se obliga a proporcionar al EMPLEADO los días de descanso obligatorios que establece la Ley Federal del Trabajo y aquellos que señale la Comisión Bancaria.

DECIMA SEXTA.- El EMPLEADO se obliga a no revelar a terceras personas los nombres, información, papeles, cifras, análisis, estudios, técnica de operación o promoción o cualquier dato relacionado con la labor que desempeñará o referente a la EMPRESA y guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales de operación o promoción a cuya colaboración concorra directa o indirectamente o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que va a realizar, así como de

los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicios a la EMPRESA.

DECIMA SEPTIMA - De conformidad con lo establecido en la Fracción VIII del Artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, la EMPRESA se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento al EMPLEADO en base a los programas establecidos en la EMPRESA, así mismo el EMPLEADO se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento a que se refieren los Artículos 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA OCTAVA.- En caso de fallecimiento el EMPLEADO designa como beneficiario (s) a la Sra. Ma. Esther López Díaz con el 100% y se manifiesta que su grado de parentesco es MADRE, para todas las prestaciones y sueldos que hubiera a su favor, en el momento de su fallecimiento.

DECIMA NOVENA.- El empleado conviene someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene la EMPRESA en los términos de la Fracción y del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en la inteligencia de que el médico que lo practique será designado y retribuido por la EMPRESA.

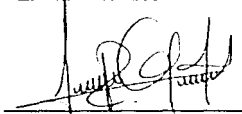
El EMPLEADO manifiesta que la empresa le ha proporcionado un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, que lo ha leído, que expresa su conformidad y conviene ajustarse a las condiciones de trabajo en él dispuestas.

VIGESIMA.- La EMPRESA reconoce expresamente el EMPLEADO, una antigüedad al servicio de la misma a partir del día 02 de Enero de 1996.

VIGESIMA PRIMERA.- Para todo lo previsto en este contrato, las partes se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el cumplimiento e interpretación de este pacto a las autoridades de trabajo correspondientes.

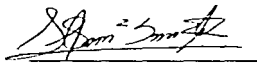
Leído por ambas partes este documento, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal al Día 02 de Enero de 1996, quedando un ejemplar en poder de el EMPLEADO y el original en poder de la EMPRESA.

"LA EMPRESA"



Ing. Mario Téllez González

"EL EMPLEADO"

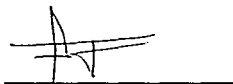


Sr. Gerardo López Ortiz

TESTIGOS:



Lic. Juan Quezada Ocampo



Lic. Jose Torres Torres.

1.6 CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS

A continuación y a manera de ejemplo se presenta el contrato de Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios.

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS ASIMILABLE A SUELDOS Y SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARACTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS EL C.P. GERARDO LOPEZ ORTIZ Y POR OTRA EN SU CARACTER DE CLIENTE EL SR. JOSE ANTONIO VIDAL MARQUEZ PROPIETARIO O REPRESENTANTE DE LA NEGOCIACION DENOMINADA "JAV INDUSTRIAL, S.A. DE C.V." PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES ACUERDAN LAS PARTES VOLUNTARIAMENTE A QUE SE LES DESIGNEN RESPECTIVAMENTE "SERVIDOR" Y "CLIENTE", Y CELEBRAN ESTE CONTRATO MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

1a. El "cliente" manifiesta que se encuentra con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave JAV-860201-HY0 con la actividad de Distribuidora y Comercializadora de Ferrería en General y con domicilio fiscal en Artemisa No. 123 Col. Nueva Santa María, Tel. 359-01-99.

2a. El "servidor" manifiesta estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave LOOG-710201-R15 con la actividad de Honorarios, con domicilio fiscal en Secc. 35 Mz. 71 Lt. 39 Col. Rio de Luz Ecatepec, Edo de México y el Tel. 774-76-81.

3a. Es voluntad del "cliente" contratar los servicios profesionales del "servidor" y de este último aceptar, por el periodo del 02 de Enero de 1996 al 02 de Enero de 1997, teniendo que cumplir con lo siguiente:

a) Desarrollar el proyecto o la actividad consistente en : Asesoría Contable y Fiscal.

b) Llevar su herramienta, uniforme, accesorios, útiles y equipo de trabajo al lugar que señale el "cliente" para el desempeño de su actividad.

c) Será responsable del trabajo encomendado, su herramienta y demás, así como de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

d) Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "cliente", por lo que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario, ni tampoco habrá una jornada de labores.

e) Será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel, en cuanto a trabajo se refiera.

4a. El cliente tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entregará la cantidad mensual promedio de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por concepto de pago por la actividad mencionada arriba, motivo del presente contrato.

b) Una vez concluido el trabajo a conformidad del "cliente", liquidará la cantidad que quede a favor del "servidor"

c) Proporcionará todos los materiales necesarios para realizar el trabajo del "servidor" señalado en la cláusula 3a.

d) Por las cantidades entregadas como anticipos o liquidaciones definitivas al "servidor", por este trabajo desempeñado, de conformidad y a solicitud por escrito de este último, se considerará gravado en el régimen fiscal de honorarios asimilable a sueldos y salarios (Art. 78 F V de la LISR).

e) Y tendrá que efectuar las retenciones y enteros del ISR, de conformidad de la tarifa de los Artículos 80 y 80-A de la LISR, anotando en el comprobante las cantidades netas recibidas por el "servidor".

5a. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborables, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinada, sin patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" renuncia a cualquier derecho laboral.

6a. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

a) No cumplir el "servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula número tres del presente.

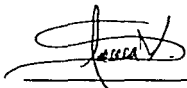
b) Por el propio vencimiento del período contratado o del propio trabajo desarrollado.

c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

7a. Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

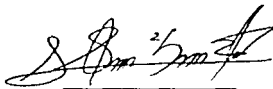
8a. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 02 de Enero de 1996, para que surta efectos desde este momento.

EL CLIENTE



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. L...', written over a horizontal line.

EL SERVIDOR

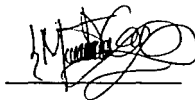


A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. B. S.', written over a horizontal line.

TESTIGOS



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. L.', written over a horizontal line.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. S.', written over a horizontal line.

2. PERSONAS FÍSICAS INGRESOS POR HONORARIOS

2.1 QUE SON SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES Y REQUISITOS

(LISR Art. 84) Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente. Se considera servicio personal independiente, la prestación de servicios personales que no queda dentro de las condiciones que marca LISR para servicios personales subordinados.

Requisitos:

- a) (LISR Art. 78 F IV) No trabajarán dentro de las instalaciones del patrón , en caso de que así sea, los ingresos que obtengan de dicho patrón serán menores al 50% de los ingresos totales del trabajador.

- b) (LISR Art. 78 F III) Que no sean honorarios percibidos por ser miembros de consejos directivos, de vigilancia, de consultivos o administradores . Estos ingresos pertenecen a personal subordinado.

c) (LISR Art. 84 P 3) También se consideran dentro de personas físicas independientes, aun cuando realicen actividades comerciales, las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas mismas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente adicional.

d) Los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán su impuesto en los términos de honorarios, aunque sus deducciones las calcularán en forma distinta.

2.2 OBLIGACIONES

(LISR Art. 78-F4)

1. En el caso que realicen sus servicios dentro de las instalaciones de alguno de sus prestatarios (quien recibe el servicio) deberán comunicarle por escrito que los honorarios que le cobran no representan más del 50% de sus ingresos totales por servicios a otros prestatarios .

(LISR Art. 86)

2. Efectuarán pagos trimestrales de ISR no acumulables a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del trimestre en el

FORMATO 1. Por MISCELANEA FISCAL existen varias posibilidades de prórroga:

- a) Regla 8; Día 19 del mes posterior al trimestre.
- b) Regla 8; El día hábil siguiente posterior al día 19 de acuerdo con la siguiente tabla:

Sexto dígito numérico de la clave del R.F.C.	Unico día en el que se podrá presentar con posterioridad al día 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

e) Regla 207; los contribuyentes con ingresos en el ejercicio anterior hasta por \$726,946.00 podrán efectuar sus pagos provisionales de conformidad con el artículo 119-L para régimen simplificado.

3. Deberán inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes con el FORMATO R-1. (LISR Art. 88)

4. Llevarán contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación , su reglamento y el reglamento de la LISR.

5. Deberán expedir recibos o comprobantes por los honorarios obtenidos.

6. Presentar declaración anual que se hará en el período entre los meses de febrero y abril del año siguiente con el FORMATO 6.

OBLIGACION DEL PRESTATARIO (QUIEN RECIBE EL SERVICIO) (LISR Art. 86)

Cuando el prestatario es una persona Moral estará obligada a retener el 10% de los honorarios al prestador y le dará constancia de la retención para que este pueda acreditarla de sus pagos provisionales o su pago anual de ISR.

Las personas que efectúen las retenciones deberán enterarlas en su declaración de Pagos trimestrales y harán declaración anual que presentará en el mes de febrero del año siguiente.

HONORARIOS EVENTUALES (LISR Art. 88-FIV)

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos por servicios personales independientes, efectuarán como pago provisional el 20% de los honorarios sin deducción alguna dentro de los 15 días siguientes al cobro de sus honorarios.

Presentarán declaración anual (FORMATO 6) en la cual podrán deducir exclusivamente los gastos relacionados directamente con la obtención de sus

ingresos. Estos contribuyentes eventuales no están obligados a llevar contabilidad.

2.3 INGRESOS GRAVABLES

1. Los salarios y las prestaciones que provengan de una relación laboral.

- Todos los ingresos por prestación de servicios que no se hayan considerado en el capítulo I del Título IV de la LISR.
- Para los residentes en el extranjero, se considerarán ingresos gravables, los provenientes de las bases fijas que tengan en el país.
- Los ingresos que perciban los autores por la explotación de sus obras.

2. Los ingresos obtenidos de las siguientes actividades se asimilan a honorarios.

- Los ingresos de personas que enajenen obras de arte hechas por ellas.
- Los ingresos que obtengan los agentes de instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de valores y los promotores de valores.
- Los ingresos de personas por la explotación de una patente aduanal, siempre y cuando no preste servicios personales subordinados.

3. Los ingresos los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

4. Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto hasta el año en que sean cobrados.

2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(Art. 85 y 46 de la LISR)

1. Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir de sus ingresos todos los gastos e inversiones (vía depreciación) que sean necesarias para la obtención de dichos ingresos.

2. Para las personas físicas residentes en el extranjero, podrán deducir los gastos e inversiones que sean atribuibles a las bases fijas en el país; ya sea que se hayan erogado en México o en cualquier otra parte.

A continuación mencionamos algunas de las deducciones más comunes que puede hacer un profesionista independiente:

a) Renta de local (consultorio o despacho). Tratándose de Casa-Habitación utilizada como oficina se puede deducir la parte proporcional utilizada para obtener ingresos (Art.97 RISR):

b) Material que utiliza en forma directa para su trabajo (papelería, artículos de escritorio, material de curación, según el tipo de profesionista).

e) Pago de Teléfono.

d) Automóvil.- Sólo si este cumple los requisitos de ser utilitario, y para los gastos de gasolina debe llevarse un resitro de kilometraje y especificación de cada viaje. Fuera del honorario de labores el automóvil deberá permanecer en un lugar específico para tal efecto; pero se puede optar por la Regla 163 D.O.F. del 29-03-96 para los contribuyentes que hayan obtenido ingresos hasta \$5,012,716.00 y tener libertad de que el automóvil no permanezca en algún lugar específico a cambio de que sólo se deduzca el 50% de la inversión del automóvil; o sea que se deprecie anualmente hasta agotar el 50% de su valor original de adquisición, en lugar de agotarlo al 100%. La depreciación autorizada para

automóviles es del 25% si se compró después del 1o. de octubre de 1993 y del 20% si se adquirió antes de esta fecha (Art. 5o. Trans.3-XII-93 vigente en 1997) (LISR Art. 46-FII). Podrá deducirse el automóvil hasta por un monto de \$191,646.00 - siempre que sea utilitario, Diario Oficial 01-11-95 Decreto por el que se exime del pago de diversas contribuciones federales y se otorgan estímulos fiscales.

e) Dedución de inversiones.- las inversiones (mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, etc.) se deducen mediante los porcentajes de depreciación autorizados por la LISR Art. 44)

Las deducciones de inversiones se deducen proporcionalmente a los meses completos de utilización y su importe se actualiza bajo las reglas aplicables a las personas morales (Art. 138 LISR).

Las deducciones de este capítulo no podrán exceder a los ingresos (Art. 136-FXI LISR).

Para la declaración anual podrá disminuir , además de las deducciones mencionadas anteriormente las deducciones personales establecidas en el (Art. 140 LISR)

En el Capítulo I del presente trabajo se mencionaron en forma general, a continuación se hará un breve comentario de las más comunes.

A.- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente, para sí mismo, para su cónyuge o con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no reciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año.

B. Gastos funerarios de las personas arriba mencionadas, por la parte que no exceda el salario mínimo general elevado al año.

C.- Donativos cuando éstos satisfagan los requisitos que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando las deducciones del período (trimestre) sean superiores a los ingresos en el período de que se trate, la diferencia podrá deducirse en los siguientes pagos provisionales del ejercicio. (Art. 98 LISR), ya que en el ejercicio no podrá darse

el caso de una pérdida , puesto que existe el limite de las deducciones hasta el monto de los ingresos por honorarios.

Las deducciones deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 136, 137 y 138 de la LISR. Aún cuando estos requisitos que señalan corresponden a todos los capitulos de acuerdo con los ingresos que obtengan las personas físicas.

2.5 CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARACTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS EL C.P. GERARDO LOPEZ ORTIZ Y POR OTRA EN SU CARACTER DE CLIENTE EL SR. JOSE ANTONIO VIDAL MARQUEZ PROPIETARIO O REPRESENTANTE DE LA NEGOCIACION DENOMINADA "JAV INDUSTRIAL, S.A. DE C.V." PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES ACUERDAN LAS PARTES VOLUNTARIAMENTE A QUE SE LES DESIGNE RESPECTIVAMENTE "SERVIDOR" Y "CLIENTE", Y CELEBRAN ESTE CONTRATO MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

1a. El "cliente" manifiesta que se encuentra con el Registro Federal de Contribuyentes con la clave JAV-860201-HY0 con la actividad de Distribuidora y Comercializadora de Ferretería en General y con domicilio fiscal en Artemisa No. 123 Col. Nueva Santa Maria, Tel. 359-01-99.

2a. El "servidor" manifiesta estar dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave LOOG-710201-R15 con la actividad de Honorarios, con domicilio fiscal en Secc. 35 Mz. 71 Lt. 39 Col. Rio de Luz Ecatepec, Edo de México y el Tel. 774-76-81.

3a. Es voluntad del "cliente" contratar los servicios profesionales del "servidor" y de este último aceptar, por el periodo del 02 de Enero de 1996 al 02 de Enero de 1997, teniendo que cumplir con lo siguiente:

a) Desarrollar el proyecto o la actividad consistente en : Asesoría Contable y Fiscal.

b) Contar con la herramienta, útiles y equipo de trabajo que señale el "cliente" para el desempeño de su actividad.

c) Será responsable del trabajo encomendado, así como de la documentación y demás herramientas, y de las obligaciones legales, laborales y fiscales de todos y cada una de las personas que contrate por su cuenta para el desempeño del proyecto o actividad señalada.

d) Será totalmente independiente en el desarrollo del trabajo, respecto de las actividades propias del "cliente", por lo que no tendrá una dirección marcada de cómo realizar su trabajo ni tampoco la forma de efectuarlo, lugar fijo, control de horario, ni tampoco habrá una jornada de labores.

e) Será responsable del comportamiento moral, ético, leal, fiel, en cuanto a trabajo se refiera.

f) Por las cantidades recibidas y entregadas como pagos, anticipos o liquidaciones definitivas por el "cliente" deberá entregar a cambio un comprobante o recibo autorizado por la SHCP de honorarios a nombre de la "empresa"

4a. El cliente tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entregará la cantidad mensual promedio de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por concepto de pago por la actividad mencionada arriba, motivo del presente contrato.

b) Una vez concluido el trabajo a conformidad del "cliente", liquidará la cantidad que quede a favor del "servidor"

c) Proporcionará todos los materiales necesarios así como documentación e información para realizar el trabajo del "servidor" señalado en la cláusula 3a.

d) Tendrá que efectuar y declarar las retenciones (10%) de ISR, y le dará constancia de la retención para que el "servidor" pueda acreditarla en sus pagos provisionales o su pago anual de ISR.

5a. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborables, ya que se refiere completamente a una relación de trabajo determinada, sin patrón ni empleados. Por lo que el "servidor" renuncia a cualquier derecho laboral.

6a. Son causas de terminación y rescisión de este contrato las siguientes:

a) No cumplir el "servidor" con cualquiera de los incisos de la cláusula número tres del presente.

b) Por el propio vencimiento del período contratado o del propio trabajo desarrollado.

c) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

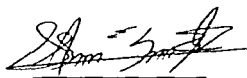
7a. Para cualquier controversia que pudiese surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

8a. Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 02 de Enero de 1996, para que surta efectos desde este momento.

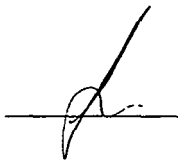
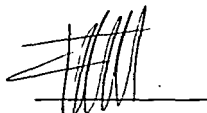
EL CLIENTE



EL SERVIDOR



TESTIGOS



3 PERSONAS FÍSICAS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

Son sujetos de este impuesto aquellas personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

3.1 OBLIGACIONES DE LOS ARRENDADORES

(LISR Art. 94)

- 1.- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- 2.- Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación cuando se tengan ingresos superiores a \$884.00 (cifra vigente para el 1er. Semestre de 1997). Normalmente la SHCP. Cambia estas cifras trimestralmente. No quedan incluidos en esta disposición los que opten por la deducción del 50% del Art. 90 LISR.
- 3.- Expedir comprobantes o recibos por las rentas cobradas.
- 4.- Efectuar pagos provisionales trimestrales que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del trimestre.
- 5.- Presentar declaración anual del ISR.
- 6.- Las personas Morales arrendadoras de inmuebles pagarán el I.A. Las personas Físicas arrendadoras no pagarán el I.A.; pero si el inmueble esta rentado para usarlo en actividades empresariales o el inquilino es persona moral, el arrendador si pagará I.A. y también I.V.A. salvo que sean rentas "congeladas" entonces no paga IVA ni I.A.

7.- Los conyuges que tengan sociedad o los copropietarios, deberán presentar declaración anual, cada uno de ellos dividiendose los ingresos y las deducciones según corresponda.

8.- Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles a personas morales, se les retendrá como pago provisional el 10% de los ingresos que obtengan sin deducción alguna por dichas personas morales.

9.- El impuesto retenido por personas morales lo podrán acreditar contra el impuesto que resulte a cargo de todos sus ingresos.

No efectuarán pagos de ISR los arrendadores que en el año anterior hayan tenido ingresos por arrendamiento hasta dos veces el S.M.G.Z. elevado al año (LISR Art. 92)

3.2 INGRESOS GRAVABLES

(LISR Art.89) Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los siguientes:

- * Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier otra forma.
- * Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- * La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad (no será aplicable esta fracción cuando se ha optado por la deducción el 50% o 35%. Tampoco será aplicable cuando las deudas contratadas sean para la compra, construcción o mejoras de casas habitación).
- * Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto hasta el año en que sean cobrados (LISR Art.89 F-III P2).

• Los ingresos los obtiene en su totalidad quien otorga el uso o goce de un inmueble y cuando los ingresos se deriven de bienes en copropiedad o sociedad conyugal designará un representante común el cuál cumplirá con las obligaciones fiscales, y los copropietarios o socio conyugal responderá solidariamente por el incumplimiento del representante común.

• No hay ingresos asimilables en este capítulo.

3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(LISR Art. 90 y 92)

A) El impuesto predial y sus contribuciones locales sobre los inmuebles arrendados.

B) Los gastos de mantenimiento del inmueble que no implique adiciones o mejoras, los consumos de agua que pague quien otorga el uso o goce del inmueble.

C) Los intereses pagados por préstamos para la construcción o mejoras del inmueble.

D) Salarios, comisiones y honorarios pagados, así como impuestos, cuotas y contribuciones que conforme a la Ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.

E) El importe de las primas de seguros que amparen el inmueble respectivo.

F) Las inversiones en construcciones y la depreciación del inmueble arrendado incluyendo adiciones y mejoras, calculada anualmente conforme al Art. 41 LISR. y dividida entre cuatro para que corresponda al trimestre.

DEDUCCION OPCIONAL
(LISR Art. 90-P8)

Quando los arrendadores no apliquen las deducciones anteriores podrán optar por deducir el 50% de sus ingresos cuando se trate de casa habitación y si el inmueble se alquila para Negocio , la deducción opcional será del 35% de los ingresos.

3.4 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO ARRENDADOR: GERARDO LOPEZ ORTIZ (propietario) REG. LOOG-710201-R15 Y POR LA OTRA COMO ARRENDATARIO JUAN JOSE DIAZ CRUZ DE LA CASA-HABITACION CON ACCESORIA PARA NEGOCIO UBICADA EN LA CALLE DE MATIAS ROMERO NO. 12-1 COL DEL VALLE DELEGACION BENITO JUAREZ . QUINES LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

1a. El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR o a quien sus derechos represente la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por el arrendamiento mensual de la localidad antes mencionada, que se cubrirá en moneda nacional con toda puntualidad por meses adelantados, en el domicilio del arrendador de acuerdo con lo que previenen los Artículos 2427 y Fracción I del 2425 del Código Civil que comenzarán a contarse desde la fecha en que se firma este contrato.

2a. Conviene expresamente el arrendatario en que todo mes de arrendamiento es forzoso y que lo pagará íntegro aun cuando únicamente ocupe la localidad un solo día y que por falta de pago de una sola prestación podrá el arrendador solicitar la desocupación, recindiéndose el contrato. Conviene asimismo en que en caso de desahucio, como lo ordena el Art. 498 de Procedimientos Civiles, se le embarguen bienes, muebles u objetos de los que introduce o introduzca en la localidad arrendada y que, declara desde hoy, son de su exclusiva propiedad, los que entregará desde luego a la persona que nombre como depositario el arrendador, sin que por esto tenga que otorgarse fianza, en el concepto de que si ya estuvieren embargados podrán reembargarse obligándose el arrendatario a levantar el primer embargo dentro de 8 días de plazo después de la fecha de requerimiento, cubriendo en este caso o por falta de pago puntual de rentas o por incumplimiento de cualquiera de la cláusulas de este contrato la cantidad de \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) como pena convencional, sin defecto de cubrir también los gastos o costos legales correspondientes, en el concepto de que sólo se tendrán por cubiertas las pensiones de que hablan los Arts. 491 y 492 del repetido ordenamiento si se ha pagado también la pena convencional. Por otra parte renuncia el arrendatario el beneficio que le otorga el 2o. Párrafo del Art. 2450 del Código Civil, y conviene además de que será motivo de rescisión también la circunstancia de que el fiador deje de ser solvente, por último señala como domicilio legal la localidad que le alquila, renunciando a cualquier otro para los efectos que hubiere lugar y aunque desocupe, y en caso de que por cualquier circunstancia se le recibieren al inquilino las rentas en forma distinta a lo estipulado, no debe entenderse renovado este contrato, continuando en su vigor cada una de las cláusulas.

3a. Le es expresamente prohibido traspasar el todo o parte de la localidad arrendada, como lo previene el Art. 2480 del Código Civil y en caso de hacerla será con previo permiso o por escrito del arrendador pero conservando en todo caso las responsabilidades que contrae por este contrato

4a. No podrá hacer otro uso de la localidad arrendada más que para el de Habitación y Local comercial como lo previene la Fracción III del Art. 2425 del Código Civil y sometiéndose a lo indicado en la Fracción II del Art. 2489 del citado Código

5a. El arrendatario no podrá, sin consentimiento expreso del arrendador y por escrito variar la forma de la localidad arrendada y si lo hace debe restablecerla al estado en que la recibió, al devolverla, siendo además responsable de los daños y perjuicios (Art. 2441 del Código Civil), quedando a beneficio de la finca todas las mejoras que haga el inquilino así como las instalaciones de luz, calefacción y timbres, y aquellas que puedan ser aprovechables renunciando el arrendatario a los Arts. 2423 y 2424 del Código Civil.

6a. El término del arrendamiento es al 31 de Diciembre de 1996.

7a. Si, al terminar el plazo fijado en la cláusula anterior continúa el inquilino ocupando la localidad, a partir de entonces la duración del arrendatario será voluntaria y, por lo tanto, cualquiera de los contratantes lo puede dar por concluido a su arbitrio. Cuando el arrendador lo de por terminado notificará al inquilino que desocupe dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha en que le haga notificación, en cuyo caso no pagará el inquilino, sino lo que esté debiendo al desocupar, lo que deberá hacer dentro del plazo señalado, para cuyo efecto renuncia al de dos meses que concede el Art. 2478 del Código Civil. Si el inquilino es quien decide desocupar la localidad, lo notificará al

arrendador por escrito con 30 días de anticipación que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que el arrendador reciba dicha notificación quedando éste facultado para anunciar desde luego el alquiler de la localidad y ponerle cédulas.

8a. No se prorrogará este contrato de acuerdo con la segunda parte del Art. 2485 del Código Civil, si el arrendador desea ocupar para su servicio la localidad arrendada, bastando entonces un aviso por escrito con 60 días de anticipación para la desocupación. Toda mensualidad será pagada íntegra, aún cuando el inquilino sólo ocupe la localidad parte del mes

9a. No podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título judicial o extrajudicialmente, ni por falta de composturas ni reparaciones que el arrendador hiciere, sino que la pagará íntegramente y, en la fecha estipulada llenando además las obligaciones que previenen los Arts. 2425, 2426 y 2427 y renunciando a los beneficios que le conceden los Arts. 2412, 2413, 2414 y 2490 del Código Civil.

10a. Le es expresamente prohibido al arrendatario tener substancias peligrosas, corrosivas o inflamables. Si estableciere una industria peligrosa tiene la obligación de asegurar toda la finca contra el riesgo probable que origine el ejercicio de dicha industria como lo previene el Art. 2440 del Código Civil.

11a. El arrendatario conviene en que la localidad arrendada la recibe en buen estado, teniendo todos los servicios sanitarios al corriente aceptando lo ordenado por el Art. 2444, siendo de su exclusiva cuenta las reparaciones que en dichas instalaciones sean necesarias.

12a. Si el inquilino estableciera en la localidad alguno de los negocios enumerados en el Art. 491 de la Ley de Hacienda vigente quedará obligado a hacer su instalación directa de agua potable, y pagará por su cuenta la cuota correspondiente, obligándose sólo el arrendador a proporcionar el preciado líquido para usos domésticos, siendo responsables mancomunadamente fiador y arrendatario por los adeudos por este concepto.

13a. Para seguridad y garantía en el cumplimiento de todo lo estipulado en el presente contrato, lo firma mancomún y solidariamente con el arrendatario: el Sr. Daniel Santos Lira quien declara ser el propietario de: un departamento señalando como su domicilio: Bucareli No. 26 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc y se constituye fiador y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiado: el Sr. Juan José Díaz Cruz haciendo todas las renunciaciones que el arrendatario tiene hechas y los beneficios que de orden y exclusión consignadas en los Arts. 2812, 2813, 2814, 2815, 2818, 2820, 2823, 2824, 2826; así como los Arts. 2888, 2884, 2846, 2847, 2849, del Código Civil, no cesando la responsabilidad de éste, sino hasta cuando el arrendador se de por recibido de la localidad y de todo cuanto se le deba por virtud de este contrato aún cuando el arrendamiento haya concedido prórrogas o espera subsistiendo la obligación del fiador a pesar de que no se le notifique y aunque dure más tiempo del fijado en el Art. 2487 del Código Civil, por lo que igualmente renuncia a este artículo, obligándose a hacer la entrega, si su fiado no lo hiciera, de lo que éste haya recibido en el inventario y al reponer lo que faltare, pagando el costo de los desperfectos que por mal uso de la localidad fueren causados por el arrendatario.

14a. Para seguridad de este contrato el inquilino otorga la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) que se devolverá al desocupar la localidad siempre que no deba nada de renta y haya cumplido con todas las condiciones de este contrato.

Los contratantes declaran haber estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este contrato y que conocen todos y cada uno de los artículos que se citan firmando de conformidad.

El arrendatario declara de acuerdo con el Art. 2442 haber recibido lo siguiente:

INVENTARIO

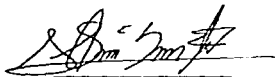
- Las instalaciones de Luz, Calefacción y Timbres son propiedad de la finca y todo agregado quedará a beneficio de la misma. Actualmente cosnta de:

Pasadores	8	Pestillos	8
Chapas	8	Aldabas	4

- Las isntalaciones sanitarias se entregan al corriente, constando de:

Llaves	6	Cielos rasos	3
Vidrios	9	Picaportes	3

02 de Enero de 1996



ARRENDADOR

(Propietario)



ARRENDATARIO

(Inquilino)



FIADOR

4. SOLUCION DEL PROBLEMA

CALCULO DEL ISR, RETENCION MENSUAL DE SUELDOS

En este ejemplo haremos la retención del impuesto mensual (enero de 1996) a un trabajador (Contador Público) que gana \$8,000.00 al mes, se hace la aclaración de que esta cantidad debe incluir el total de ingresos obtenidos en el mes, esto quiere decir; sueldo más prestaciones y todo tipo de ingresos , sin incluir las aportaciones al S.A.R. hechas por el patrón ya que en el Art. 77-A LISR estas cuentas no seran ingresos acumulables. Tampoco se incluirá el Crédito al salario que se pague al trabajador.

Localizamos en la tarifa el limite inferior que corresponde al ingreso del trabajador que en este caso es de \$8,000.00, por lo tanto la cantidad inmediata inferior es de \$4,013.07 la cuota fija y el porcentaje se tomarán del mismo renglón del limite inferior (Tarifa del Art. 80 LISR)

Ver Anexos.

Sueldo mensual:	\$ 8,000.00
Menos: Limite inferior.....	<u>4,013.07</u>
Igual: Ingreso excedente del limite inferior.....	3,986.93
Por: EL % de la tabla.....	<u>0.33</u>
Igual. Impuesto Marginal.....	1,315.69
Más: Cuota fija de la tarifa.....	<u>690.49</u>
Igual: Impuesto Mensual antes de subsidio	2,006.18

CALCULO DEL SUBSIDIO

(LISR Art. 80-A)

Para calcular el subsidio a que tienen derecho los contribuyentes de este capitulo, utilizaremos la tabla del Art. 80-A, correspondiente al primer semestre de 1996. La SHCP cambia esta tabla semestralmente para efectos inflacionarios.

Ver Anexos.

Localizamos en la tabla el limite inferior correspondiente al ingreso del trabajador, que en este caso es de \$4,013.07 y la cual se le aplicará al impuesto marginal como sigue:

Impuesto marginal	\$ 1315.69
Por: % de subsidio.....	<u>0.40</u>
Igual: Impuesto marginal subsidiado.....	526.27
Más: Cuota fija Tabla 80-A.....	<u>345.24</u>
Igual: Subsidio total.....	871.51

Del subsidio total se calculará el subsidio acreditable mensual. Para ésto debemos empezar por calcular la propoción de subsidio la cuál debe realizar el patrón para todos los trabajadores dividiendo lo siguiente:

Monto total de pagos hechos por el empleador en el ajercicio inmediato anterior a todo el personal subordinado (asalariados, honorarios preponderantes, honorarios al miembros del consejo) por sonceptos de salarios, prestaciones, Participación

en las utilidades y liquidaciones que hayan sido gravadas por el ISR; los pagos a trabajadores no afectos al ISR por las cantidades percibidas o por concepto de SMGZ también podrá incluirse, (aunque no los grava el ISR) y por Regla 202 DOF 29-III-96 No se incluirán los pagos de Crédito ni los honorarios por servicios independientes.....**\$38,578.00**

ENTRE:

Total de erogaciones o pagos hechos por el empleador en el ejercicio anterior, por todos los gastos ocasionados por la prestación de servicios personales subordinados (asalariados, honorarios preponderantes y a miembros del consejo. No incluye honorarios independientes). Aún cuando no sean deducibles para el empleador ni para el trabajador (sueldos, previsión -social, IMSS, INFONAVIT, Impuesto del 2% sobre nóminas y demás prestaciones otorgadas por el patrón).....**\$57,000.00**

IGUAL:

PROPORCION PARA SUBSIDIO..... 0.6768

Esta proporción no debe ser inferior al 50%, por que si no, NO HAY SUBSIDIO para ningún trabajador. En consecuencia de lo anterior, cuando los trabajadores gozan de muchas prestaciones exentas de ISR, no pueden disfrutar del subsidio.

Ver Anexos.

Una vez determinada la proporción se procede a determinar el subsidio acreditable.

(LISR Art. 80-A P6)

1 menos la "proporción"	
1 - 0.6768.....	0.3232
Por: El doble.....	<u>x 2</u>
Igual: Doble de 1 menos la "proporción".....	0.6464
Por: Subsidio Total.....	<u>871.51</u>
Igual: Subsidio No Acreditable.....	563.34
Subsidio Total.....	871.51
Menos:Subsidio No acreditable.....	<u>563.34</u>
Igual: SUBSIDIO ACREDITABLE	308.17
Impuesto mensual antes de subsidio.....	2,006.18
Menos:Subsidio acreditable.....	<u>308.17</u>
Igual: Impuesto mensual antes de crédito al salario.....	1,698.01

Posteriormente se determina el crédito al salario mensual del trabajador. Localizamos en la tabla el ingreso inmediato menor al del trabajador de nuestro ejemplo el ingreso inmediato menor a \$8,000.00 es \$ 2,875.96. al cual le corresponde un credito al salario mensual de \$69.27 el cual deberá disminuirse del impuesto antes de crédito al salario de la siguiente manera:

Ver Anexos.

Impuesto mensual antes de crédito al salario.....	1,698.01
Menos:Crédito al Salario mensual determinado en la tabla.....	<u>69.27</u>
Igual: Impuesto neto mensual a retener al trabajador	1,628.74

En este caso no resulto crédito al salario a favor del trabajador, al contrario resulto impuesto a su cargo que retendrá el patrón.

Si el impuesto mensual después del subsidio hubiera sido menor que el crédito al salario, la diferencia tendría que pagarla el patrón al trabajador conjuntamente con el próximo pago de salario.

Para efectos de este trabajador que percibe ingresos por salarios, honorarios y arrendamiento sí podrá disminuir del impuesto marginal el subsidio acreditable y el crédito al salario mensual correspondiente.

Este impuesto (\$1628.74) corresponde a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1996, ya que el ingreso es el mismo para estos meses y las tablas aplicales del art. 80, 80-A y 80-B no presentaron variaciones en los dos semestres del ejercicio.

En el mes de Mayo por concepto de P.T.U aumentaron sus ingresos percibidos por lo cual se determinará el impuesto correspondiente:

CALCULO IMPUESTO SOBRE LA RENTA MES DE MAYO

DETERMINACION BASE GRAVABLE

SUELDO MENSUAL		8,000.00
P.T.U.	6,000.00	
(-) PARTE EXENTA		
*1 (22.60 X	339.00	5,661.00
15)		
BASE GRAVABLE		<u>13,661.00</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE	13.661.00
(-) LIMITE INFERIOR	12.750.94
EXED. S/LIM. INFERIOR	904.06
(X) % S/EXED.	0.35
IMPUESTO MARGINAL	318.42
(-) CUOTA FIJA	3.822.59
IMP.TO. ANTS. D/SUBSID	3.939.01
(-) SUBSIDIO ACRED	503.11
(-) CREDITO AL SALARIO	69.27
IMPUESTO REAL	3,366.63

SUBSIDIO	
IMPTO. MARGINAL	318.42
% S/EXED.	0.20
	63.28
(+) CUOTA FIJA	1,359.53
	1,422.81
SUBSIDIO ACRED.	0.35
	503.11

*1 ART. 77 F XI 15 VECES EL SALARIO MINIMO

Posteriormente se calculará el I.S.R. anual al mes de Diciembre para conocer el pago correspondiente al mismo, donde utilizaremos las tablas y tarifas correspondientes al Art. 141,141-A de la LISR.

Ver Anexos.

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACION BASE GRAVABLE

INGRESOS:		
SUELDO		96,000.00
GRATIFICACION	8,000.00	
(-) PARTE EXENTA		
2* (22.60 X 30)	678.00	7,322.00
P.T.U.	6,000.00	
(-) PARTE EXENTA		
3* (22.60 X 15)	339.00	5,661.00
PRIMA VACACIONAL	4,000.00	
(-) PARTE EXENTA		
3* (22.60 X 15)	339.00	3,661.00
BASE GRAVABLE		112,644.00

2* ART. 77 F XI EXENTAR 30 VECES EL SALARIO MINIMO
 3* ART. 77 F XI EXENTAR 15 VECES EL SALARIO MINIMO

DETERMINACION DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE	112,644 00
(-) LIMITE INFERIOR	<u>105,453 97</u>
EXED. S/LIM. INFERIOR	7,190 03
(X) % S/EXED.	<u>0 34</u>
IMPUESTO MARGINAL	2,444 01
(+) CUOTA FIJA	<u>26,541 66</u>
IMPTO. ANTS. D/SUBSID.	28,986 27
(-) SUBSIDIO ACRED	4,331 46
(-) CREDITO AL SALARIO	<u>902 52</u>
IMPUESTO ANUAL	23,752 29
IMPUESTO RETENIDO	<u>19,654 03</u>
IMPTO. A DICIEMBRE	<u>4,098 26</u>

SUBSIDIO	
IMPTO. MARGINAL	2,444.61
% S/EXED.	<u>0.30</u>
	733 38
(+) CUOTA FIJA	<u>11,516 22</u>
	12,249 60
SUBSIDIO ACRED.	<u>0.35</u>
	4,331.46

IMPUESTO RETENIDO	
IMPUESTO ENTERADO MENSUAL	1,628 74
(X) MESES:	
(ENE-FEB-MZO-ABRIL-JUN-	
JUL-AGS-SEP-OCT-NOV)	<u>10</u>
	16,287 40
(+) IMPTO. MES DE MAYO	<u>3,366 63</u>
IMPUESTO TOTAL RETENIDO	<u>19,654 03</u>

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE HONORARIOS

(LISR Art.86)

Siguiendo con el ejemplo esta persona también percibe ingresos por honorarios profesionales; para estos efectos se calculará el ISR del primer trimestre de 1996 en forma detallada , en el cual cobró honorarios por \$21,000.00 y sus deducciones autorizadas (Art. 85 LISR) en el trimestre fueron las siguientes:

Renta del local.....	\$ 3,000.00
Más: Papelería, Artículos para oficina.....	768.00
Pago del teléfono.....	420.00
Otros gastos necesarios.....	<u>312.00</u>
Igual: Total de deducciones.....	\$ 4,500.00

CALCULO DEL INGRESO ACUMULABLE PRIMER TRIMESTRE-.1996.

Honorarios cobrados durante el trimestre	
(del 1o. de enero al 31 de marzo).....	\$ 21,000.00
Menos:Deducciones autorizadas	
(del 1o. de enero al 31 de marzo).....	<u>\$ 4,500.00</u>
Igual:Ingreso acumulable del trimestre.....	\$ 16,500.00

Se aplica la tarifa del Art 80 LISR, correspondiente al primer trimestre de 1996. Esta tarifa cambia trimestralmente por que la SHCP la actualiza de acuerdo a la inflación.

Ver Anexo.

El ingreso acumulable del trimestre es de \$ \$16,500.00, se localiza en la tarifa en la columna del limite inferior la cantidad inmediata inferior a dicho ingreso que en este caso es de \$12,039.19 quedando de la siguiente forma.

Ingreso acumulable del trimestre.....	\$ 16,500.00
Menos:Limite inferior de la tarifa.....	<u>12,039.19</u>
Igual: Ingreso excedente del limite inferior.....	4,460.81
Por: % de la tarifa.....	<u>0.33</u>
Igual: Impuesto marginal.....	1,472.07
Más: Cuota fija de la tarifa.....	<u>2,071.47</u>
Igual: Impuesto del trimestre	3,543.54
Menos:Retenciones por el empleador.....	<u>2,100.00</u>
Igual: Impuesto a pagar.....	1,443.54

(R 03/12/93)

Para efectos de este ejemplo el contribuyente ya no tiene derecho a disminuir el subsidio y el credito general, debido a que lo disminuyó del impuesto correspondiente a salarios como se muestra en el capitulo anterior a este.

En el caso de que no tuviera ingresos por sueldos y salarios si procede la disminución de subsidio al 100% y el crédito general al trimestre como se menciona en el Art. 80-A.

Si el contribuyente obtuviera dos o más ingresos de este titulo sin incluir ingresos por salarios (capitulo I LISR) podrá optar por aplicar la disminución del subsidio y el crédito general de alguno de los ingresos percibidos.

A continuación se muestra la determinación del ISR. de los cuatro trimestres de acuerdo a los ingresos y deducciones obtenidas en el ejercicio.

HONORARIOS

PRIMER TRIMESTRE

INGRESOS	21,000.00
DEDUCCIONES	<u>4,500.00</u>
BASE GRAVABLE	16,500.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE	16,500.00
(-) LIMITE INFERIOR	<u>12,039.19</u>
EXED S/LIM. INFERIOR	4,460.81
(X) % S/EXED.	<u>0.33</u>
IMPUESTO MARGINAL	1,472.07
(+) CUOTA FIJA	<u>2,071.47</u>
IMPTO. ANTS. D/SUBSID.	3,543.54
(-) RETENCIONES	<u>2,100.00</u>
IMPUESTO A PAGAR	1,443.54

SEGUNDO TRIMESTRE

INGRESOS	22,000.00
DEDUCCIONES	<u>4,500.00</u>
BASE GRAVABLE	22,500.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE	22,500.00
(-) LIMITE INFERIOR	<u>12,039.19</u>
EXED S/LIM. INFERIOR	10,460.81
(X) % S/EXED.	<u>0.33</u>
IMPUESTO MARGINAL	3,452.07
(+) CUOTA FIJA	<u>2,071.47</u>
IMPTO. ANTS. D/SUBSID.	5,523.54
(-) RETENCIONES	<u>2,700.00</u>
IMPUESTO A PAGAR	2,823.54

TERCER TRIMESTRE

INGRESOS	30,000.00
DEDUCCIONES	4,500.00
BASE GRAVABLE	<u>25,500.00</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE	25,500.00
(-) LIMITE INFERIOR	<u>14,103.91</u>
EXED. S/LIM. INFERIOR	11,396.09
(X) % S/EXED.	<u>0.33</u>
IMPUESTO MARGINAL	3,760.71
(+) CUOTA FIJA	<u>2,426.73</u>
IMPTO. ANTS. D/SUBSID	6,187.44
(-) RETENCIONES	3,000.00
IMPUESTO A PAGAR	<u>3,187.44</u>

CUARTO TRIMESTRE

INGRESOS	36,000.00
DEDUCCIONES	8,000.00
INGRESO NO COBRADO	8,000.00
BASE GRAVABLE	<u>24,000.00</u>

DETERMINACION DEL IMPUESTO

BASE GRAVABLE	24,000.00
(-) LIMITE INFERIOR	<u>14,103.91</u>
EXED. S/LIM. INFERIOR	9,896.09
(X) % S/EXED	<u>0.33</u>
IMPUESTO MARGINAL	3,265.71
(+) CUOTA FIJA	<u>2,426.73</u>
IMPTO. ANTS. D/SUBSID	5,692.44
(-) RETENCIONES	<u>3,600.00</u>
IMPUESTO A PAGAR	<u>2,092.44</u>

Al impuesto determinado solo podrá disminuirse las retenciones (10%) realizadas por el empleador correspondientes a dicho período Art. 86 P3 LISR y Art. 147-A del RISR.

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ARRENDAMIENTO

Este contribuyente también percibe ingresos por arrendamiento de un inmueble por lo tanto se calculará el ISR de los cuatro trimestres correspondientes utilizando las mismas tablas y tarifas trimestrales correspondientes a honorarios y arrendamiento (Art. 80, y 80-A LISR)

Ver Anexos.

Para efectos de este ejemplo en lo que se refiere a deducciones aplicaremos la opcional que nos marca el Art. 90 LISR. Que corresponde a 50% a casa habitación y 35% el inmueble arrendado para negocio.

Como punto número uno se procede a determinar la base gravable para el impuesto de cada trimestre para poder aplicar la tabla y tarifas correspondiente.

ARRENDAMIENTO

BASE GRAVABLE

INGRESO MENSUAL CASA	7,200 00	50%	3,600 00
INGRESO MENSUAL LOCAL	4,800 00	35%	1,680 00
	12,000 00		5,280 00
DEDUCCION OPTATIVA	5,280 00		
INGRESO GRAVABLE MENSUAL	6,720 00		
MESES DEL TRIMESTRE	3		
BASE GRAVABLE TRIMESTRAL	20,160 00		

DETERMINACION DEL IMPUESTO

PRIMER TRIMESTRE

BASE GRAVABLE	20,160 00		
(-) LIMITE INFERIOR	12,039 19		
EXED S/LIM. INFERIOR	8,120 81		
(X) % S/EXED	0 33		
IMPUESTO MARGINAL	2,679 87		
(+) CUOTA FIJA	2,071 47		
IMPTO. ANTS. D/SUBSID.	4,751 34		
(-) RETENCIONES	3,600 00		
IMPUESTO A PAGAR	1,151.34		

TERCER TRIMESTRE

BASE GRAVABLE	20,160 00		
(-) LIMITE INFERIOR	14,103 91		
EXED. S/LIM. INFERIOR	6,056 09		
(X) % S/EXED.	0 33		
IMPUESTO MARGINAL	1,998.51		
(+) CUOTA FIJA	2,426.73		
IMPTO. ANTS. D/SUBSID.	4,425.24		
(-) RETENCIONES	3,600.00		
IMPUESTO A PAGAR	825.24		

SEGUNDO TRIMESTRE

BASE GRAVABLE	20,160 00		
(-) LIMITE INFERIOR	12,039 19		
EXED S/LIM. INFERIOR	8,120 81		
(X) % S/EXED.	0 33		
IMPUESTO MARGINAL	2,679 87		
(+) CUOTA FIJA	2,071 47		
IMPTO. ANTS. D/SUBSID.	4,751 34		
(-) RETENCIONES	3,600 00		
IMPUESTO A PAGAR	1,151.34		

CUARTO TRIMESTRE

BASE GRAVABLE	20,160 00		
(-) LIMITE INFERIOR	14,103 91		
EXED. S/LIM. INFERIOR	6,056 09		
(X) % S/EXED.	0 33		
IMPUESTO MARGINAL	1,998.51		
(+) CUOTA FIJA	2,426.73		
IMPTO. ANTS. D/SUBSID.	4,425.24		
(-) RETENCIONES	3,600.00		
IMPUESTO A PAGAR	825.24		

Al impuesto resultante de cada uno de los trimestres no se les podrá disminuir el subsidio al 100% ni el crédito general trimestral, por que unicamente lo puede aplicar en los ingresos por sueldos. Solo podrá disminuir las retenciones del 10% efectuadas en dichos períodos.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL DE ACUERDO AL TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE 1996.

Una vez calculadas las retenciones mensuales y los pagos provisionales del ISR, correspondientes a los tres diferentes ingresos se procederá a la determinación del ingreso gravable total del ejercicio, a este ingreso se le aplicará la tarifa del

Art. 141 y se le disminuirá el subsidio de la tabla 141-A disminuido del subsidio No acreditable determinado por el patrón, y al resultado se le restará el crédito al salario anual, así como las retenciones y pagos provisionales efectuados anteriormente dentro del mismo ejercicio.

DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE TOTAL DEL EJERCICIO-96

INGRESO ACUMULABLE DE SUELDOS	112,644.00
MAS:	
INGRESO ACUMULABLE DE HONORARIOS	88,500.00
MAS:	
INGRESO POR ARRENDAMIENTO	<u>80,640.00</u>
IGUAL:	
INGRESO ACUMULABLE TOTAL DEL EJERCICIO	281,784.00
MENOS:	
DEDUCCIONES PERSONALES	<u>35,000.00</u>
IGUAL:	
INGRESO BASE DE IMPUESTO DEL EJERCICIO	246,784.00

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

BASE GRAVABLE	246,784.00
(-) LIMITE INFERIOR	<u>166,210.03</u>
EXED S/LIM INFERIOR	80,573.97
(X) % S/EXED	<u>0.35</u>
IMPUESTO MARGINAL	28,200.89
(+) CUOTA FIJA	<u>47,198.70</u>
IMP.TO. ANTS. D/SUBSID.	75,399.59
(-) SUBSIDIO ACRED	<u>8,367.01</u>
(-) CREDITO AL SALARIO	<u>902.52</u>
IMPUESTO REAL	66,130.06
(-)RETENCIONES	<u>49,552.29</u>
ISR. DES / DE RETENC	16,577.77
(-) PAGOS PROVISION	<u>13500.12</u>
IMPUESTO A CARGO	
O A FAVOR	<u>3,077.65</u>

SUBSIDIO	
IMPTO. MARGINAL	28,200.89
% S/EXED.	<u>0.1</u>
	<u>2,820.09</u>
(+) CUOTA FIJA	<u>20,842.26</u>
SUBSIDIO 100%	<u>23,662.35</u>
(-) SUBSIDIO NO ACRED.	
0.6464	<u>15,295.34</u>
SUBSIDIO NETO ACRED	
DEL EJERCICIO	<u>8,367.01</u>

No acreditable
 $1-0.6768 = 0.3232 \times 2 = 0.6464$
 Acreditable
 $1-0.6464 = 0.3536$

CEDULA DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE ISR.

CONCEPTO	TOTAL DE RETENCIONES	PAGOS PROVISIONALES	IMPUESTO ACREDITABLE
SUELDOS	23,752.29		23,752.29
HONORARIOS	11,400.00	9,546.96	20,946.96
ARRENDAMIENTO	14,400.00	3,953.16	18,353.16
TOTALES	<u>49,552.29</u>	<u>13,500.12</u>	<u>63,052.41</u>

CONCLUSION

Con el estudio realizado se pueden observar algunas ventajas y desventajas para cada tipo de ingreso (sueldos, honorarios y arrendamiento). Por ejemplo con respecto a sueldos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado existe la ventaja en cuanto a prestaciones y derechos otorgados por el patrón como son prestaciones de seguridad social, INFONAVIT, P.T.U., aguinaldo, vacaciones, primas de antigüedad, dominical y vacacional, etc., siempre que se cumplan con ciertos lineamientos y políticas internas de la empresa para asegurar un ingreso en tiempo y forma. Por otra parte existe la desventaja de no poder hacer deducibles sus gastos de los ingresos percibidos y únicamente lo podrá hacer hasta la declaración anual pero solo por los gastos personales autorizados en el Art. 140 de la LISR, en lo que se refiere al subsidio podrá deducir el acreditable determinado por el patrón para todos sus trabajadores y también deducirá del impuesto resultante el crédito al salario correspondiente.

Refiriendonos a los ingresos por honorarios podrán deducir de sus ingresos los gastos necesarios para realizar sus actividades, además de los personales (gastos médicos, hospitalarios, donativos etc.) anualmente, el subsidio total y el crédito general correspondiente siempre y cuando no obtenga ingresos por sueldos, existiendo la desventaja de no gozar de las prestaciones como es el caso de sueldos. Y por último los ingresos por arrendamiento que tiene algunas semejanzas con honorarios solo que en lugar de prestar un servicio independiente otorga el uso o goce de un bien inmueble del cual es propietario, además

tienen la opción de poder deducir de sus ingresos por arrendamiento de casa-habitación el 50% y el 35% en los demás casos en sustitución de las deducciones autorizadas en el Art. 90 FI a la VI de la LISR.

En el caso de nuestro ejemplo el contribuyente persona física por el hecho de percibir los tres tipos de ingresos antes mencionados presenta una desventaja ya que solo podrá disminuir del total de sus ingresos anuales el subsidio acreditable y el crédito al salario correspondiente a sueldos, y en los pagos provisionales de honorarios y arrendamiento no podrá disminuir ni el subsidio total (100%) ni el crédito general, por el hecho de haberlo disminuido en los ingresos por sueldos, por lo tanto solo podrá disminuir las retenciones (10%) realizadas en los períodos correspondientes. Puede existir probabilidad de ventaja de acuerdo al Art. 107 del RISR cuando en el año de calendario las deducciones autorizadas por el Art. 90 de la Ley, sean superiores a los ingresos por arrendamiento ya que la diferencia podrá deducirla de los demás ingresos que acumule en la declaración anual. Otra de las ventajas que tienen las personas físicas con ingresos por honorarios y arrendamiento así como asimilables a sueldos, es el acreditamiento del I.V.A., aunque no fue parte de este estudio pero es importante mencionarlo.

Para finalizar considero que se han señalado los principales procedimientos a seguir para cumplir con mayor facilidad las obligaciones fiscales y legales.

Por otra parte propongo que la SHCP considere las desventajas antes mencionadas y haga que se cumpla con el principio de equidad en relación a las contribuciones ya que como se pudo comprobar no se cumple para las personas físicas que tributan en los capítulos I, II, y III de la LISR. como fue el caso de este estudio.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ANEXOS

TABLAS Y TARIFAS UTILIZADAS PARA LOS CALCULOS REALIZADOS EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA:

Tarifa actualizada para el I.S.R. mensual (Art. 80 LISR) correspondiente a 1996.

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	193.31	0.00	3.00
193.32	1,640.72	5.80	10.00
1,640.73	2,883.41	150.53	17.00
2,883.42	3,351.85	361.80	25.00
3,351.86	4,013.06	478.90	32.00
4,013.07	8,093.79	690.49	33.00
8,093.80	12,756.93	2,037.12	34.00
12,756.94	EN ADELANTE	3,622.59	35.00

Nota: esta tarifa y tabla cambian semestralmente por la SHCP de acuerdo a la inflación, pero en el año de 1996 no se presentaron cambios y fue la misma para los dos semestres del año

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa anterior (Art. 80-A LISR)

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	193.31	0.00	50.00
193.32	1,640.72	2.89	50.00
1,640.73	2,883.41	75.27	50.00
2,883.42	3,351.85	180.89	50.00
3,351.86	4,013.06	239.46	50.00
4,013.07	8,093.79	345.24	40.00
8,093.80	12,756.93	883.89	30.00
12,756.94	16,187.56	1,359.53	20.00
16,187.57	19,425.05	1,599.68	10.00
19,425.06	EN ADELANTE	1,712.99	0.00

Tabla para crédito al salario mensual (Art. 80-B) aplicada a los dos semestres de 1996.

PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	CREDITO AL SALARIO MENSUAL \$
0.01	689 14	158 57
689 15	1,014 71	158 50
1,014 72	1,033 69	158 50
1,033 70	1,352 93	158 40
1,352 94	1,378 26	153 00
1,378 27	1,474 73	149 00
1,474 74	1,732 10	149 00
1,732 11	1,837 68	138 01
1,837 69	2,078 53	126 57
2,078 53	2,424 97	114 77
2,424 98	2,771 37	98 78
2,771 38	2,875 95	87 77
2,875 96	EN ADELANTE	69 27

Tarifa anual actualizada para I.S.R (Art. 141 LISR) aplicable al ejercicio de 1996.

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	2,518.62	0.00	3.00
2,518.63	21,376.92	75.54	10.00
21,376.93	37,567.92	1,961.28	17.00
37,567.93	43,671.24	4,713.90	25.00
43,671.25	52,286.16	6,239.58	32.00
52,286.17	105,453.96	8,996.40	33.00
105,453.97	166,210.02	26,541.66	34.00
166,210.03	EN ADELANTE	47,198.70	35.00

Tabla anual para subsidio (Art. 141-A) aplicable a la tarifa anterior ejercicio de 1996.

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0 01	2,518 62	0 00	50 00
2,518 63	21,376 92	37 68	50 00
21,376 93	37,567 92	980 70	50 00
37,567 93	43,671 24	2,356 80	50 00
43,671 25	52,286 16	3,119 94	50 00
52,286 17	105,453 96	4,498 14	40 00
105,453 97	166,210 02	11,516 22	30 00
166,210 03	210,907 74	17,713 32	20 00
210,907 75	253,089 00	20,842 26	10 00
253,089 01	EN ADELANTE	22,318 56	0 00

Tabla anual para crédito al salario (Art. 141-B) correspondiente al ejercicio de 1996.

PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	CREDITO AL SALARIO MENSUAL \$
0 01	8,978 82	2,001 69
8,978 83	13,220 64	2,028 09
13,220 65	13,467 96	2,008 44
13,467 97	17,627 34	2,033 25
17,627 35	17,957 34	1,932 27
17,957 35	19,214 28	1,774 92
19,214 29	22,567 58	1,907 01
22,567 57	23,943 12	1,763 82
23,943 13	27,081 18	1,649 10
27,081 19	31,594 92	1,495 32
31,594 93	36,108 18	1,286 76
36,108 19	37,470 78	1,104 48
37,470 79	EN ADELANTE	902.52

Tarifa actualizada para I.S.R aplicable al 1ro y 2do. Trimestre de 1996. (Art. 80 LISR)

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0 01	579 93	0 00	3 00
579 94	4,922 16	17 40	10 00
4,922 17	8,650 23	451 49	17 00
8,650 24	10,055 55	1,085 40	25 00
10,055 56	12,039 18	1,436 70	32 00
12,039 19	24,281 37	2,071 47	33 00
24,281 38	38,270 79	6,111 36	34 00
38,270 80	EN ADELANTE	10,867 77	35 00

Tarifa actualizada para I.S.R aplicable al 3er. y 4to. Trimestre de 1996. (Art. 80 LISR)

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0 01	679 38	0 00	3 00
679 39	5,766 30	20 37	10 00
5,766 31	10,133 73	529 05	17 00
10,133 74	11,780 07	1,271 55	25 00
11,780 08	14,103 90	1,683 09	32 00
14,103 91	28,445 61	2,426 73	33 00
28,445 62	44,834 22	7,159 47	34 00
44,834 23	EN ADELANTE	12,731 58	35 00

Nota: para efectos del ejemplo no se utilizaron las tablas para subsidio ni el crédito general correspondiente ya que no se tenía derecho al mismo.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Sista S.A. de C.V.
Ed. 1995 (Enero Febrero y Abril 1995)
México, D.F.
- Código Fiscal de la Federación
Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V. (Compendio Fiscal Concordado)
Sexta Edición 1997. México 1996.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V. (Compendio Fiscal Concordado)
Sexta Edición 1997. México 1996.
- Pago de Impuestos en Español 1997
C.P. Carmén Cárdenas Rodríguez.
Ediciones Rocár
1a. Edición 1997.
México, D.F.
- Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A.
C.P. Jaime Domínguez Orozco
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
Décima segunda edición, Enero 1996
México, D.F.
- Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas
C.P. Alejandro Barrón Morales
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
6a. Edición- 1996
México, D.F.

- **Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta**
Tomo II Personas Físicas
Lic. Agustín López Padilla
Dofiscal Editores
13a. Edición
21 Enero de 1992
México, D.F.
p p 377

- **Ley Federal del Trabajo**
Albero Trueba Urbina
Jorge Trueba Barrera
Editorial Porrúa, S.A.
60a. Edición Actualizada
13 de abril de 1989
México, D.F.
p p 915

- **Guía para realizar investigaciones sociales**
Raúl Rojas Soriano
De. PYV
7a. Edición-1991
México, D.F.

- **Taller Fiscal Personas Física y Morales**
Curso impartido en la UNAM Facultad de Contaduría
por el C.P. Mario Téllez García
México - Agosto-1996 a Enero-1997.